

Sujetos Obligados: Secretaría de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

Visto el estado procesal del expediente número **179/STUR-06/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra de la Secretaría de Turismo en el Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El catorce de septiembre de dos mil doce, \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00315012. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito me informe, ¿a cuánto ascendió el presupuesto público destinado a la organización del festival Ciudad de las Ideas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y cuánto se destinará para organización de este mismo evento para el año 2012?, ¿de qué fondo o partida se tomaron los recursos públicos para destinarlo a Ciudad de las Ideas en todas las ediciones desde 2008 hasta ahora para 2012?”*

**II.** El veintiocho de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III.** El doce de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

*“...La información que usted solicita, podrá consultarla directamente a través del portal oficial de transparencia del Gobierno del Estado; a través de la siguiente liga: [http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&itemid=102](http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&itemid=102)*

*Siguiendo la ruta:*

*Fracción I.- Marco normativo/ Legislación Estatal/ Leyes/ Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012 en el anexo...”*

**IV.** El dieciséis de octubre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**V.** El diecinueve de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 179/STUR-06/2012 y toda vez que no advirtió que el mismo hubiera sido ratificado se ordenó someterlo a consideración del Pleno de esta Comisión, para considerarlo como no interpuesto.

**VI.** El veinticinco de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión tuvo al recurrente ratificando el recurso de revisión vía INFOMEX y ordenó dejar sin efecto la parte in fine del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

revisión y se ordenó entregar copia del recurso para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El seis de noviembre de dos mil doce, se hizo saber al Titular de la Unidad, que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de tener por no presentado el presente recurso de revisión, toda vez que en autos constaba la ratificación del presente recurso.

**VIII.** El catorce de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, con su contenido se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se tuvo al Titular de la Unidad ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

**IX.** El treinta de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto requirió al Titular de la Unidad,

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

para que remitiera copia certificada de la respuesta que motivó el presente recurso, en la que constara la fecha de notificación al recurrente y en su caso de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**X.** El trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad, remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce. En el mismo auto requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera copia certificada de las páginas electrónicas a las que fue remitido el recurrente para dar respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso.

**XI.** El quince de enero dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil doce. Asimismo se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurridas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

**XII.** El veintiséis de febrero de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se requería de un término mayor para valorar las constancias que obran en el presente expediente.

**XIII.** El ocho de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia certificada del correo electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

que motivó el presente recurso y remitiendo copia de la información remitida, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XIV.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada y se ordenó turnar los autos a fin de dictar resolución.

**XV.** El veintiséis de marzo de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión, sin embargo no se resolvió toda vez que el presente asunto requería mayor estudio.

**XVI.** El primero de abril de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia de la resolución que confirmara la inexistencia de la información materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso, referente a los años dos mil ocho y dos mil nueve, así como copia del documento que probare su notificación al recurrente.

**XVII.** El nueve de abril de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y remitiendo copia de la resolución que confirma la inexistencia del documento solicitado, así como del documento que probaba su entrega al recurrente. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo electrónico por el que manifestó haber ampliado la

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

información otorgada al recurrente. Con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XVIII.** El dieciocho de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada. En el mismo auto se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

**XIX.** El veintitrés de abril de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que se le negó la información solicitada.

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló a través de medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

*“...El Sujeto Obligado ofrece como respuesta una liga del portal de transparencia del Gobierno del Estado para remitirme a la Ley de Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, y remarca que la información solicitada viene en el anexo, pero al revisar no se encuentra ninguna información acerca de los datos solicitados”.*

El ocho de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

*“...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Dependencia, no existe registro de la información relativa al ejercicio fiscal 2008 y 2009.*

*Por otro lado el presupuesto destinado a la realización del festival denominado “La Ciudad de las Ideas: Puebla 2010” es de \$28, 500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100m.n).*

*Para la realización del festival denominado “Puebla: La Ciudad de las Ideas” el cual tuvo lugar en el mes de noviembre de 2011, el presupuesto destinado fue de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100m.n).*

*Y para la realización del festival denominado “La Ciudad de las Ideas” el cual tendrá lugar en el mes de noviembre de 2012, el presupuesto destinado es de \$31,500,000.00 (Treinta y un mil quinientos millones de pesos 00/100m.n)(sic)*

*En relación a la parte de su pregunta dónde dice: “...de que fondo o partida se tomaron los recursos públicos para destinarlo a Ciudad de las Ideas...”, le comento es de la partida 4000...”*

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

De igual manera, a solicitud de ésta Comisión, el Sujeto Obligado remitió el Acuerdo por el que emite la Declaratoria de inexistencia de información número 001/13 signada por el Titular de la Unidad Responsable y por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, misma que fue remitida por correo electrónico al hoy recurrente, en la que esencialmente se encuentra consignado lo siguiente:



Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

*“...Acuerdo por el que se emite declaratoria de inexistencia de información en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

#### CONSIDERANDOS

*...QUINTO. Que derivado de la solicitud referida, con fecha 14 de septiembre de 2012, se requirió la información a la Dirección Administrativa, la cual mediante Tarjeta Informativa de fecha 10 de Octubre de 2012 hizo saber a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no se encontró la siguiente parte de la misma:*

*“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Dependencia, no existe registro de la información relativa al presupuesto público destinado a la organización del festival Ciudad de las Ideas en los años 2008 y 2009”.*

*SEXTO- Que en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada medidas que consistieron en solicitar la información a la Dirección Administrativa de ésta Dependencia que es el área responsable de la información, la cual le dio el trámite pertinente para la localización del tema en cuestión verificando el Acta de Entrega, Recepción y no se recibió ningún documento o expediente relacionado con el tema en cuestión, para que en su momento diera respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley en comento...*

#### ACUERDO

*PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 62, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de las gestiones realizadas para obtener la información solicitada relativa a la solicitud de acceso 00315012, se emite la **Declaratoria de Inexistencia de Información** de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable de la información, y de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19*

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

*fracciones II, VIII y XII del Reglamento Interior de la secretaria de Turismo del Estado de Puebla...*

Asimismo el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del recurrente vía correo electrónico otra ampliación a la respuesta que motivare el presente recurso en la que señaló esencialmente:

*“En el párrafo sexto de la respuesta se refirió “la partida 4000” y lo correcto es “Capítulo 4000, partida 4450.”*

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) ¿A cuánto ascendió el presupuesto público destinado a la organización del festival Ciudad de las Ideas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y cuánto se destinará para organización de este mismo evento para el año 2012?

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

b) ¿De qué fondo o partida se tomaron los recursos públicos para destinarlo a Ciudad de las Ideas en todas las ediciones desde 2008 hasta ahora para 2012?

En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), resulta relevante señalar que el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado se había negado a proporcionar la información solicitada y del análisis de los escritos mediante los que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información es de verse que, en relación con los años dos mil ocho y dos mil nueve, manifestó que no existía registro de la información solicitada resultando por tanto aplicable lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley en la materia, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 55.- Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente ley.”*

En ese tenor, el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente el Acuerdo por el que se emite declaratoria de inexistencia de información solicitada, en el que conjuntamente con el Titular de la Unidad Responsable, señala las medidas que tomaron para buscar la información solicitada referente a los años dos mil ocho y dos mil nueve y confirma la inexistencia de la información.

Asimismo y por cuanto hace a los montos respecto a los años dos mil diez y dos mil once, así como el presupuesto destinado para la realización del evento en dos

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

mil doce, la ampliación otorgada a la respuesta inicial proporcionó los montos solicitados.

Por lo que hace a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso b), relativa al fondo o partida de donde se tomaron los recursos públicos para destinarlo a Ciudad de las Ideas en todas las ediciones desde dos mil ocho hasta dos mil doce, en la ampliación de la información el Sujeto Obligado manifestó que el provenía del capítulo 4000, partida 4450.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información solicitada, especificada en cifras exactas por año y en la partida de la que se tomaron los recursos para la realización del evento a que se refiere la solicitud de información y se justificó la inexistencia de otra parte de la información, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Sujetos Obligados: Secretaria de Turismo  
Recurrente:  
Solicitud: 00315012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 179/STUR-06/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veinticuatro de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO